

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a la señora jueza dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el **No. 2014-00083-00**, de **FELIX EDUARDO MORENO CASTILLO**, contra **MARTHA GAMARRA**, que el día 19/03/2021, se recibió procedente del Email maimartinez08@hotmail.com al correo institucional de este juzgado, memorial mediante el cual la parte demandante, otorga poder a la doctora **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ CASTILLA**, con C.C. No. 1.100.398.220, para que la represente en la presente causa, profesional del derecho cuyo correo se encuentra debidamente registrado en SIRNA. La designada apoderada judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que le sean ordenado pagos de depósitos judiciales que se encuentren a disposición del proceso por la suma de \$5.065.495,00. Así mismo, solicita se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Le informo que dentro del presente asunto no hay persecución de los bienes aquí embargados. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, mayo 21 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2014-00083-00

DEMANDANTE: FELIX ADUARDO MORENO

APODERADO(A): MARIA ALEJANDRA MARTINEZ CASTILLA

DEMANDADO: MARTHA GAMARRA

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P., que al tenor reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De conformidad con la norma en cita, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante tiene la facultad de recibir, de acuerdo al poder conferido por el demandante. Así mismo, se advierte que tal como lo indicó la parte demandada está dispuesta a que se cancele favor de la parte actora la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.065.495), para cubrir la totalidad obligación, mostrándose la parte ejecutante conforme con dicha suma para efectos de que quede saldada la obligación en su integridad.

En consecuencia, esta Judicatura procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, **previa entrega a favor del ejecutante de los títulos judiciales correspondientes**

hasta completar la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.065.495).

De acuerdo a lo antes expuesto, se ordenará a la secretaria del juzgado realizar el ingreso de la orden de pago en Formato DJ04, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, la cual será autorizada por esta Operadora Judicial. Una vez autorizada, se le dará aviso a la apoderada de la parte ejecutante a través de su correo electrónico para que realice los cobros pertinentes ante la entidad financiera en comento.

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, las actuaciones que reposan en el expediente en físico y los registros en TYBA, no obra solicitud de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargarse dentro del presente proceso; por tanto, se decretará de manera plena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través auto de fecha 17 de septiembre de 2014, mediante el cual se dispuso el embargo y secuestro del remanente y de lo que se llegará a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2014-00078-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, en contra de la misma demandada MARTHA GAMARRA. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1489 de fecha octubre 3 de 2014.

Se tiene que a través de oficio No 0591 del 7 de diciembre de 2020, la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, allegó oficio dirigido al Pagador de la Gobernación de Sucre, a través del cual le informa que mediante auto de fecha diciembre 4 del 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo singular, promovido por ANA VERGARA CONTRA contra MARTA GAMARRA ARRIETA, decretó el desembargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada en su calidad de docente en la Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle, sede primaria del Municipio de Sincé. Sin embargo, por encontrarse embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso en mención, a partir de la fecha queda embargada la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada MARTA GAMARRA ARRIETA, dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado en su contra por FELIX EDUARDO MORENO CASTILLO, radicado bajo el No. 2014-00083-00, adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre.

Así las cosas, se oficiará tanto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé como al pagador de la Gobernación de Sucre, para informarles que se ha dispuesto el levantamiento de la orden de embargo antes aludida, a fin de que se proceda a materializar dicha orden.

Adicional a lo anterior, se procederá a ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo, consistente en una (1) letra de cambio con fecha de creación 1 de enero de 2012, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), con destino a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial y solicitud por parte de éste, con el respectivo archivo del proceso.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Previa entrega de los títulos judiciales correspondientes hasta completar la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.065.495), a favor de la parte demandante, los cuales serán entregados a éste o quien tenga facultad expresa para recibir en nombre del actor para el momento de la entrega, **DESE POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. En caso de existir embargo del crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

SEGUNDO: LEVANTAR de manera plena la medida cautelar decretada dentro del presente proceso consistente el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que resultaren desembargados dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado

Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, de ANA VERGARA CONTRERAS, en contra de MARTHA GAMARRA, radicado bajo el No. 2014-00078-00, medida comunicada mediante oficio No. 1489 de fecha octubre 3 de 2014.

En consecuencia, ofíciase al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SINCE Y AL PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, para informarles que se ha dispuesto el levantamiento de la orden de embargo antes aludida, a fin de que se proceda a materializar la misma, previa verificación por parte de la secretaría del juzgado de la inexistencia de bienes que se llegaren a desembargar.

TERCERO: DISPÓNGASE la entrega de depósitos judiciales que por concepto de remanente se encuentren a órdenes del presente proceso con destino a la demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente,**

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de recaudo, consistente en una (1) letra de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), con destino a la demandada, previa cancelación del arancel judicial y solicitud por parte de ésta.

QUINTO: Téngase a la doctora **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ CASTILLA**, con C.C. No. 1.100.398.220, y T.P. 332.633 del C.S.J, Email maimartinez08@hotmail.com. como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, para los fines del poder conferido.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el proceso, previa desanimación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

hr.